

# **FUNDACIÓN EOI, F.S.P.**

Madrid, a fecha de la firma electrónica

Resolución de 11 de enero de 2021 por la que se convoca la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la aplicación de la ciberseguridad en las pequeñas y medianas empresas españolas en el marco del programa Activa Ciberseguridad

Conforme a lo establecido en las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la aplicación de la ciberseguridad en las pequeñas y medianas empresas españolas en el marco del programa Activa Ciberseguridad dentro de la Estrategia Nacional de Industria Conectada 4.0, publicadas mediante Orden ICT/1093/2020, de 17 de noviembre, (BOE nº 308, de 24 de noviembre de 2020), así como en lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de ésta, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de ayudas en especie dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (PYME) con la finalidad de mejorar sus niveles de ciberseguridad, en el marco del "Programa Activa Ciberseguridad".

La concesión de las ayudas reguladas en esta orden se encuadra dentro del Proyecto "Programa Activa Ciberseguridad", en el marco de la Estrategia de Industria Conectada 4.0. Esta iniciativa de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, nace con el fin impulsar la mejora de las medidas de ciberseguridad de la PYME española. En concreto, se pretende ayudarles a estudiar sus niveles de ciberseguridad y apoyarles en el establecimiento de un plan de mejora de los mismos.

Por otra parte, en cumplimiento de la disposición adicional decimosexta, primer párrafo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la Orden EIC/679/2017, de 18 de julio (BOE nº 172, de 20 de julio), se ha otorgado a la Fundación EOI la preceptiva autorización para tramitar y conceder subvenciones, estableciendo el artículo 10 de la Orden EIC/743/2017, de 28 de julio, que el órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión será el titular de la Dirección General de la Fundación EOI.

En su virtud, se dicta la presente Resolución.

#### Artículo 1. Objeto de la Resolución.

La presente resolución tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones, en concepto de ayudas en especie, dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (PYME) con la finalidad de mejorar sus niveles de ciberseguridad, en el marco del "Programa Activa Ciberseguridad", de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la aplicación de la ciberseguridad en las pequeñas y medianas empresas españolas en el marco del programa Activa Ciberseguridad publicadas mediante Orden ICT/1093/2020, de 17 de noviembre, (BOE nº 308 de 24 de noviembre de 2020).



# Artículo 2. Crédito presupuestario, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas y cuantía individualizada de las subvenciones.

- 2.1. El crédito total previsto para esta convocatoria será de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (219.369€) y se realizará a través de la Fundación EOI con cargo a la aplicación presupuestaria de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración de fecha 31 de julio de 2020 (BOE 13 de agosto de 2020).
- 2.2. Cuantía individualizada de las subvenciones. La empresa beneficiaria dispondrá de, entre 10 y 20 horas de asesoramiento, en función de dos variables, del nivel de uso de la tecnología digital y del número de trabajadores en plantilla.

Se consideran tres niveles de uso:

- a) Bajo: empresas que usan habitualmente para la gestión de su negocio el correo electrónico, teléfono móvil y redes sociales.
- b) Medio: empresas que usan habitualmente para la gestión de su negocio el correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales, PCs y web de la empresa.
- c) Alto: empresas que usan habitualmente para la gestión de su negocio el correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales, PCs y web de la empresa, workstations, servidores y firewalls.

Nivel de uso de la tecnología/Nº empleados	Baja	Media	Alta
Menos de 5 trabajadores	10 horas	12 horas	16 horas
Entre 5 y 50 empleados	12 horas	14 horas	18 horas
Más de 50 empleados	14 horas	16 horas	20 horas

La Fundación EOI concederá una subvención bajo la modalidad de ayuda en especie cuya valoración económica es la que se detalla en el cuadro siguiente, impuestos incluidos, por empresa beneficiaria, que complete el proceso de asesoramiento permitido



Nivel de uso de la tecnología/Nº empleados	Baja	Media	Alta
Menos de 5 trabajadores	830,00 €	996,00€	1.328,00 €
Entre 5 y 50 empleados	996,00 €	1.162,00€	1.494,00 €
Más de 50 empleados	1.162,00€	1.328,00€	1.660,00 €

## Artículo 3. Objeto y modalidad de las ayudas

- 3.1. Estas ayudas tienen por objeto mejorar los niveles de ciberseguridad de las pequeñas y medianas empresas (PYME).
- 3.2. La ayuda en especie objeto de esta convocatoria, será la recepción de un asesoramiento especializado e individualizado que incluirá un diagnóstico de la situación de partida de la empresa beneficiaria, una auditoría de ciberseguridad, una propuesta de implantación de plan de ciberseguridad, así como el seguimiento de las medidas implantadas y valoración de otras actuaciones que sean necesarias. El asesoramiento se prestará por consultores especializados, a través de reuniones individualizadas con las empresas beneficiarias, y contará entre 10 y 20 horas de asesoramiento individualizado por empresa beneficiaria.
- 3.3. La empresa beneficiaria recibirá dentro del asesoramiento especializado los siguientes servicios:
  - a) Diagnóstico inicial: recogida de información de la empresa y análisis de la situación actual de la empresa en materia de Ciberseguridad.
  - b) Análisis de cumplimiento/auditoría de ciberseguridad
  - c) Propuesta de Implantación de un plan de ciberseguridad en la empresa
  - d) Seguimiento de las medidas implantadas y valoración de otras actuaciones que sean necesarias para mejorar la ciberseguridad de la empresa
  - e) Visitas necesarias a las instalaciones de la empresa beneficiaria: Mínimo de 2. El apartado a y d se podrá realizar por medios telemáticos

En el caso de que las recomendaciones sanitarias con motivo de la crisis del COVID19 así lo exijan, la totalidad de las reuniones podrán ser virtuales, previa autorización de la Fundación EOI.

#### Artículo 4. Beneficiarios de las ayudas y sus obligaciones

4.1. Podrán tener la condición de empresas beneficiarias las PYME, cualquiera que sea su forma jurídica (ya sean personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades sin



ánimo de lucro, etc.) que, en su condición de tales, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en esta resolución, desarrollan su actividad en nuestro país.

- 4.2. Las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos para poder tener la condición de beneficiarias:
  - a) Tener la condición de PYME.
  - b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
  - c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- 4.3. Asimismo, las empresas beneficiarias deberán cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en lo referente a los requisitos para obtener la condición de beneficiaria.
- 4.4. Quedan excluidas de esta subvención, las entidades que integren el sector público institucional de cualquier Administración pública, vinculadas o dependientes de ésta, en los términos dispuestos en el artículo 81 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4.5. Las empresas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que se establezcan en esta convocatoria y en las resoluciones de concesión.
- 4.6. Concretamente, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
  - a) Disponer de los medios necesarios para la correcta realización del asesoramiento.
  - b) Cooperar en la recepción del asesoramiento.
  - c) Comunicar a la Fundación EOI cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la subvención.
  - d) Cumplir con sus obligaciones incluidas en esta resolución.
- 4.7. En la documentación que se genere como consecuencia de la recepción de la ayuda será de obligado cumplimiento incluir el emblema de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y de la Fundación EOI, así como la cláusula de financiación siguiente:
  - "Este Proyecto está financiado por la Fundación EOI a través de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el marco de la iniciativa "Programa Activa Ciberseguridad".
- 4.8. De conformidad, con el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, la Fundación EOI publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones extracto de las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



#### Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes

Esta convocatoria tiene carácter de régimen de concurrencia competitiva y el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

#### Artículo 6. Presentación de solicitudes.

- 6.1. Las solicitudes se dirigirán a la Fundación EOI. La presentación de las solicitudes se realizará por el solicitante aportando la siguiente documentación:
  - a) Solicitud con los datos de la empresa solicitante.
  - b) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
  - c) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
  - d) Declaración responsable de que la actividad se realiza en España.
  - e) Declaración responsable del número de trabajadores de la empresa.
  - f) Declaración responsable del nivel de uso de la tecnología digital de la empresa en función de lo indicado en el artículo 2 de esta convocatoria
  - g) Declaración responsable del porcentaje de trabajadores con discapacidad de la plantilla de la empresa.
  - h) Declaración responsable de haber sufrido algún incidente de ciberseguridad en los últimos tres años naturales.
  - i) Declaración responsable de la entidad del porcentaje de mujeres trabajadoras de la plantilla de la empresa.
  - j) Declaración responsable de la entidad de no estar incursos en las causas de incapacidad para ser beneficiarias de las subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
  - k) Declaración responsable de la entidad de cumplimiento de los requisitos contemplados en esta convocatoria y de aceptación expresa de recepción del asesoramiento.
  - I) Declaración responsable en la que se detallen todas las ayudas de *minimis* concedidas a la empresa, o al grupo de empresas al que en su caso pertenezca, durante el ejercicio en curso y los dos anteriores. En ella deberán constar el órgano concedente, la referencia, la fecha de concesión y el importe.
- 6.2. La solicitud se cumplimentará por medios electrónicos mediante certificado digital válido utilizando para ello los medios disponibles en http://www.eoi.es, a través de la cual deberá cumplimentarse el formulario de solicitud y adjuntar los documentos requeridos. Los documentos requeridos deberán ser emitidos por el Organismo oficial competente o, en su caso, firmados mediante certificado digital válido.



- 6.3. A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información presentada en las solicitudes. En caso de ser necesario la Fundación EOI podrá solicitar actualización posterior de la información contenida en dichos documentos.
- 6.4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A esos efectos, se tendrá por subsanada la omisión documental cuando se presenten documentos cuya existencia, antes de expirar el plazo de presentación de las solicitudes, resulte acreditada, pero no así en el supuesto de aportación de documentos de fecha posterior a dicho vencimiento, aunque tiendan a adverar el cumplimiento de dicho requisito.
- 6.5. Los solicitantes no estarán obligados a presentar documentos que ya obren en poder de las administraciones públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiéndose cumplimentar específicamente en el cuestionario de solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para lo cual indicará el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifestará la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

#### Artículo 7. Compatibilidad.

- 7.1. Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, sólo podrán concurrir con otras ayudas de *minimis* hasta el límite máximo que se establece, por empresa, en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre A efectos de esta acumulación, deberá tenerse en cuenta el criterio de única empresa definido en el artículo 2.2 del citado Reglamento 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.
- 7.2. La cuantía total de las ayudas de *minimis* concedidas a una empresa no podrán exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido. Las ayudas de *minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso por la normativa comunitaria.



7.3. Asimismo, estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

#### Artículo 8. Comunicaciones electrónicas.

- 8.1. Cualquier trámite del procedimiento se realizará a través de medios electrónicos conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 8.2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los solicitantes.
- 8.3. Los solicitantes, al presentarse a las convocatorias, aceptan la recepción de comunicaciones mediante correo electrónico sobre cualquier asunto relacionado con su solicitud de ayuda.
- 8.4. La publicación de las propuestas de resolución, así como la publicación de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrán lugar en la página web de la Fundación EOI (http://www.eoi.es), y surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

# Artículo 9. Representación.

- 9.1. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 9.2. El firmante de la solicitud de la ayuda deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene representación suficiente para el acto. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

# Artículo 10. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión

- 10.1. El Órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión será la Dirección General de la Fundación EOI.
- 10.2. El Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección de Innovación, Emprendedores y Pymes de la Fundación EOI. Dicho Órgano podrá realizar de oficio cuantas actuaciones de comprobación estime



necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

#### Artículo 11. Procedimiento de concesión.

- 11.1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y se iniciará de oficio mediante la aprobación de convocatorias y su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Fundación EOI.
- 11.2. El procedimiento de concesión se atendrá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las características que establecen en las bases reguladoras.

# Artículo 12. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión comprenderá, con las particularidades que se establezcan en esta convocatoria las siguientes actuaciones de instrucción entendidas como todas las actividades definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 13. Procedimiento de evaluación

- 13.1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación cuya ejecución se encomienda a la Comisión de Selección de subvenciones de la Fundación EOI, que tendrá como función emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 13.2. La evaluación de las solicitudes le corresponde a la Comisión de Selección de subvenciones de la Fundación EOI que estará compuesta por los siguientes miembros:
  - a) Presidente: Titular de la Dirección del Área Financiera.
  - b) Vicepresidente: Titular del Departamento de Asesoría Jurídica
  - c) Vocal: Titular de la Dirección de Departamento de la Fundación EOI responsable del Proyecto Ciberseguridad.
  - d) Vocal: Jefe de Servicio en la Subdirección General de Digitalización de la Industria y Entornos Colaborativos de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo



Asimismo, contará con un Secretario, sin la condición de miembro, y actuará con voz pero sin voto; el Secretario será un gestor del Departamento de Asesoría Jurídica.

La comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente, el Secretario y dos vocales.

- 13.3. El régimen jurídico de la citada comisión será el establecido en la sección tercera, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, el funcionamiento de la Comisión de Selección será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Fundación EOI, como órgano en el que se encuentra integrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus organismos públicos.
- 13.4. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Selección emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración.

#### Artículo 14. Criterios de evaluación

- 14.1. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.
- 14.2. Los criterios de evaluación y su ponderación que regirán para el otorgamiento de subvenciones son los indicados a continuación. Cada una de las solicitudes se puntuará individualmente según los criterios de evaluación fijados y que se adjudicarán con base en la información presentada en el artículo 6 de esta convocatoria.

#### Criterios objetivos (hasta 10 puntos):

• Nivel de uso de la tecnología digital de la empresa (hasta 7 puntos):

La asignación de la puntuación de este criterio se realizará en función del nivel de uso de la tecnología digital que en la que se encuentre la empresa en el momento de realizar la solicitud, definido en la siguiente tabla:

Nivel de uso de la tecnología digital	Baja	Media	Alta
Puntuación	4	6	7

 Si ha sufrido un ataque de ciberseguridad en los tres últimos años naturales (3 puntos).



La asignación de la puntuación de este criterio se realizará en función de si la empresa ha sufrido un ataque de ciberseguridad. En caso de no tenerla se asignará 0 puntos.

# Criterios de desempate:

En caso de empate de puntuación entre diversas solicitudes se utilizará para desempatar el siguiente criterio de evaluación:

- a) Porcentaje de mujeres en la plantilla de la empresa:
  - o Mayor del 50%: 2 puntos.
  - o Entre el 50% y el 30%: 1 punto.
- b) Porcentaje de discapacitados en la plantilla de la empresa:
  - o Mayor del 2%: 2 puntos.
  - Entre el 1% y el 2%: 1 punto.

En caso de no aportar la información requerida sobre los criterios de desempate junto con la solicitud será no subsanable, aplicándose una puntuación de cero puntos.

# Artículo 15. Plazos de resolución y notificación

El plazo máximo de resolución de las convocatorias y su notificación será de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

#### Artículo 16. Resolución.

- 16.1. El Órgano de Instrucción, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada que será notificada a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que puedan hacer alegaciones en un plazo de 10 días hábiles.
- 16.2. Una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, se elevará la propuesta de resolución al Órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que deberá ser motivada.
- 16.3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.
- 16.4. La resolución de concesión deberá contener, al menos:
  - a) La relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, las ayudas concedidas, los importes a aportar por las beneficiarias y las condiciones de la concesión.
  - b) La desestimación expresa de las restantes solicitudes.



# c) El régimen de recursos.

- 16.5. La resolución de la convocatoria deberá hacer constar expresamente que la ayuda concedida es una ayuda de *minimis* con arreglo al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, del que se incluirá su título completo, e indicará claramente el importe en euros antes de impuestos de la ayuda concedida. La resolución de la convocatoria se hará pública en la sede electrónica de la Fundación EOI: <a href="http://www.eoi.es">http://www.eoi.es</a>, y, adicionalmente, se informará a los interesados mediante correo electrónico. Una vez notificada la resolución definitiva, esta se entenderá aceptada salvo que se comunique renuncia expresa en el plazo máximo de diez días naturales desde la notificación de la subvención.
- 16.6. La resolución de la Dirección General de la Fundación EOI será susceptible de impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio, del recurso potestativo de reposición.
- 16.7. En caso de que existan más posibles empresas beneficiarias que crédito presupuestario, recibirán las ayudas aquellas entidades que hayan obtenido mayor puntuación hasta el límite máximo de crédito que fija esta convocatoria y hasta acabar dicho crédito.
- 16.8. Se establecerá una lista de empresas beneficiarias suplentes para que, en caso de renuncia a la ayuda de alguna empresa beneficiaria, no sea necesario abrir una nueva convocatoria y se le conceda al siguiente solicitante.

#### Artículo 17. Modificación de la resolución.

- 17.1. Las actuaciones deberán ejecutarse conforme a los términos y plazos de ejecución que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la empresa beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de la concesión, concretamente:
  - 17.1.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
  - 17.1.2. La obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras.
- 17.2. La empresa beneficiaria podrá solicitar a la Fundación EOI, por razones justificadas debidamente acreditadas y siempre de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión que será autorizada cuando traiga causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto, destino o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas.



- 17.3. No podrán autorizarse modificaciones que conlleven la aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario.
- 17.4. Las solicitudes de modificación de la resolución deberán presentarse ante el Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión en la Fundación EOI. Dicho órgano emitirá un informe sobre la solicitud indicando su propuesta sobre la modificación de la resolución, del cual dará traslado al Director General de la Fundación EOI. El Director General de la Fundación EOI podrá modificar la resolución de concesión, con base en el informe indicado.
- 17.5. El plazo para resolver esta solicitud será el que se determine en las convocatorias, a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud por parte de la Fundación EOI. En caso, de que la Fundación EOI no se pronuncie expresamente en dicho plazo sobre la misma se entenderá que la solicitud queda desestimada por silencio administrativo negativo.

# Artículo 18. Actuaciones de comprobación y control.

La empresa beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Fundación EOI, así como por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

No obstante, se acreditará la realización de la actividad objeto de ayuda mediante la presentación de los informes de servicios realizados por la entidad especializada de asesoramiento responsable de esta actividad, y que haya resultado seleccionada en el proceso correspondiente de licitación, y en los que se describa el proceso completo de asesoramiento de cada PYME efectivamente asesorada.

#### Artículo 19. Reintegro

- 19.1. Procederá el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y este se regirá por lo dispuesto en el Título II de la misma, así como en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 19.2. Se podrá producir la pérdida del derecho total o parcial a recibir esta ayuda, y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas del importe de la misma cuando quede de manifiesto el incumplimiento, desde el momento de la concesión o de forma sobrevenida, de los requisitos para obtener la condición de empresa beneficiaria establecidos en la presente convocatoria o el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando proceda, lo establecido en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 19.3. Para la valoración del importe de estas ayudas en especie se tomará como referencia la cantidad que figure en la factura del servicio prestado o del suministro correspondiente sin perjuicio del interés de demora que corresponda. La empresa beneficiaria que incurriese en alguna causa que obligase al reintegro de la ayuda concedida quedará inhabilitada para poder acceder a nuevas convocatorias en



tanto no regularice su situación. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 20. Recursos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones del procedimiento, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación. Sin perjuicio de lo anterior, contra dichas resoluciones cabe interponer recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de las mismas.

#### Artículo 21. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

- 21.1. La Fundación EOI garantiza la confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión de la convocatoria de concesión de ayudas dirigidas a impulsar la aplicación de la ciberseguridad en las pequeñas y medianas empresas españolas en el marco del programa activa ciberseguridad, especialmente los de carácter personal y técnico, que no podrá utilizar con un fin distinto al que conste en la convocatoria.
- 21.2. La duración de la confidencialidad será indefinida mientras la misma ostente tal carácter, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de la ayuda a la que se refiera la convocatoria, sin perjuicio de la obligación de la Fundación EOI de garantizar una adecuada publicidad de las ayudas concedidas.
- Todas las partes participantes en la convocatoria quedan obligadas al 21.3. cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Los datos de carácter personal que en su caso se recaben con ocasión de la convocatoria formarán parte de los registros de actividad que utilizará la Fundación EOI con el objeto de una correcta gestión de la convocatoria, y, todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respeta el tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

La Fundación EOI no cederá los datos a terceros, salvo obligación legal, y no los transferirá a terceros países salvo que así se haga constar en los propios formularios de recogida de datos.



- 21.4. La base legal del tratamiento es tanto el consentimiento como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la convocatoria o de las bases reguladoras.
  - Para llevar a cabo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) los interesados deberán dirigirse, a través de comunicación por escrito y acreditando debidamente su identidad mediante copia de documento nacional de identidad, a la sede de la Fundación EOI, sita en Avda. Gregorio del Amo n.º 6, 28040 Madrid (España), o por correo electrónico a través de la dirección protecciondedatos@eoi.es.
- 21.5. Si los interesados necesitasen más información sobre los derechos que tienen reconocidos y cómo ejercerlos podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos.

### Disposición final única. Eficacia.

La presente resolución producirá sus efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado»

Por Fundación EOI, F.S.P.

Doña Nieves Olivera Pérez-Frade Directora General



# **ANEXO 1: FORMULARIO DE SOLICITUD**

DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE		
Razón social	C.I.F.	
Actividad (CNAE-2009)		
Domicilio social		
Código Postal	Localidad	
Provincia	CCAA	
Tfno	e-mail	
e-mail a efectos de notificación:		

REPRESENTANTE LEGAL Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
Nombre del representante legal			
Cargo:	N.I.F.		
Domicilio fiscal			
Código Postal	Localidad		
Provincia	CCAA		
Tfno	e-mail		

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO EN EL QUE SE REALIZARÁ EL ASESORAMIENTO (si difiere del domicilio social)		
Domicilio		
Código Postal	Localidad	
Provincia	CCAA	
Tfno	e-mail:	



	ANEXO 2: DECLARACIÓN RESPONSABLE OBLIGATORIA
D./[	
cali	dad de representante legal de la entidad con CIF
	y domicilio social en,
	DECLARA
1.	Que dicha entidad cumple con los requisitos contemplados en las bases y en la convocatoria para los objetivos del programa, y que toda la información suministrada en la solicitud es veraz.
2.	Que conoce y acepta el contenido del programa y los derechos y obligaciones que implica su participación en el programa.
3.	Que dicha entidad no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la Convocatoria, y cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.
	No obstante, el solicitante se compromete a comunicar a EOI cuantas solicitudes presente ante cualquier organismo público, nacional e internacional, así como las ayudas que a partir de la fecha de presentación de la solicitud a EOI pudiera recibir para esta misma finalidad o actividad.
4.	Tamaño total de la empresa en número de trabajadores:
5.	Nivel de uso de la tecnología digital en la empresa:
	<ul> <li>Bajo: empresas que usan habitualmente para la gestión de su negocio el correo electrónico, teléfono móvil y redes sociales.</li> <li>Medio: empresas que usan habitualmente para la gestión de su negocio el correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales, PCs y web de la empresa.</li> <li>Alto: empresas que usan habitualmente para la gestión de su negocio el correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales, PCs y web de la empresa, workstations servidores y firewalls.</li> </ul>
6.	¿Ha sufrido la empresa algún incidente de ciberseguridad?:
	i. No ha sufrido ciberincidentes en los últimos tres años naturales
	ii. SI ha sufrido ciberincidentes en los últimos tres años naturales
7.	(Ayudas de <i>minimis</i> ) Que en los tres últimos ejercicios fiscales dicha entidad (MARCAR LO QUE PROCEDA):



	tienen la	ecibido otras ayuda condición de <i>minimi</i>	s, subvenciones, s <sup>1</sup> y son las sigui	entes:
	Órgano conceden	Referencia y/o		Importe concedido (€)
8. Que acept	a la realizació	n del asesoramiento	personalizado.	
•	•	activa en el desarro a su disposición.	llo del programa,	haciendo uso adec
10. Que conoc	e el valor del :	servicio prestado.		
		e la Fundación EO n en las relaciones e		
En	, a de ˌ		de	
<i>,_,</i>		e certificado digital v	.41:-1-1 *	

 $<sup>^{1}</sup>$  REGLAMENTO (UE) N $^{0}$  1407/2013 DE LA COMISIÓN, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.



# D./Da \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en calidad de representante legal de la entidad \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_,

**ANEXO 3: DECLARACIÓN RESPONSABLE OPCIONAL<sup>2</sup>** 

	DECLARA
1.	Que el porcentaje de trabajadores con discapacidad dentro del total de la plantilla de la empresa es del (indicar porcentaje).
2.	Que el porcentaje de mujeres trabajadoras dentro del total de la plantilla de la empresa es del (indicar porcentaje).
	En, a de  (Firma de la entidad mediante certificado digital válido)*

<sup>\*</sup> Si la firma se realiza con certificado digital de persona física y no con certificado digital de la entidad (persona jurídica), será necesario que se aporten los documentos que acrediten la representación.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En caso de no aportar la información requerida sobre los criterios de desempate junto con la solicitud será no subsanable, aplicándose una puntuación de cero puntos.